



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0403-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **2025-006804**, de fecha 22 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0. promovido por el administrado **LUIS FABRIZIO BAZALAR DIAZ**, sobre **“Renuncia irrevocable al Contrato CAS”**; Informe N° 052-2025-ACAP/ORRHH-UNJFSC, emitido por el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia; Oficio N° 00131-2025-ORRHH-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0152-2025-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 002093-2025-R-UNJFSC; y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0403-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 19 de marzo de 2025**

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala sobre la Extinción del contrato: “**El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:** a) Fallecimiento. b) Extinción de la entidad contratante. c) **Renuncia**. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. (...)”.

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011.PCM, señala: “**Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado.**” (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto el administrado **LUIS FABRIZIO BAZALAR DIAZ**, solicita: “**Renuncia irrevocable al contrato CAS, (...) por motivos personales**”.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0107-2025-URyE/ORRHH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que el administrado **LUIS FABRIZIO BAZALAR DIAZ**, cuenta con la condición de un Contrato Indefinido como Oficinista según RCU N°0291-2021-CUUNJFSC de fecha 07.05.2021 a partir del 10.03.2021, con un total de tiempo de servicios como CAS: (09) años, (07) meses y (11) días al 11.10.2024.

Que, mediante Informe N° 053-2025-ACAP/URLyC/ORRHH, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, señala: “(...) **habiéndose recepcionado el expediente de la referencia informo que el ex servidor administrativo CAS BAZALAR DIAS LUIS FABRIZIO. no cuenta con vacaciones,**”.

Que, mediante Oficio N° 00131-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, menciona: “(...) **Solicito a su despacho requerir a quien corresponda,**”



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0403-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 19 de marzo de 2025**

*la emisión de la Resolución de Consejo Universitario, de acuerdo al siguiente detalle: DAR POR CONCLUIDO por renuncia voluntaria, a partir del 13 de enero de 2025, el contrato aprobado de don BAZALAR DIAZ LUIS FABRIZZIO, identificado con DNI N° 40955221, quien venía laborando como Oficinista en la Facultad de Ingeniería Pesquera, bajo del Régimen del Decreto Legislativo N°1057, en el registro AIRHSP N° 000420, contrato indeterminado aprobado conforme a la RCU N°291-2021-CU-UNJFSC, agradeciéndole por los servicios prestados en esta Casa Superior de Estudios,”.*

Que, al traslado, mediante Informe N° 0152-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: *“Se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud promovida por LUIS FABRIZZIO BAZALAR DIAZ, la misma versa sobre: “RENUNCIA IRREVOCABLE AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS”, ello en virtud a las consideraciones expuestas en los puntos III y IV del presente informe legal; (...).”.*

Que, según proveído N° 002216-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, señala: *“De acuerdo a los documentos técnicos OFICIO N° 00131-2025-ORRHH-UNJFSC, INFORME N° 0152-2025-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo,”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 02093-2025-R-UNJFSC, de fecha 19 de febrero de 2025, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: ***“Tener por concluido, por renuncia voluntaria, a partir del 13 de enero de 2025, el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de don LUIS FABRIZZIO BAZALAR DIAZ, identificado con DNI N° 40955221, quien venía laborando como Oficinista en la Facultad de Ingeniería Pesquera, en el Registro AIRHSP N° 000420, agradeciéndole por los servicios prestados en esta Casa Superior de Estudios,”.***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- TENER por CONCLUIDO**, por renuncia voluntaria, a partir del 13 de enero de 2025, el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de don **LUIS FABRIZZIO BAZALAR DIAZ**, identificado con DNI N° 40955221, quien venía laborando como Oficinista en la Facultad de Ingeniería Pesquera, en el Registro AIRHSP N° 000420, agradeciéndole por los



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0403-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de marzo de 2025**

servicios prestados en esta Casa Superior de Estudios; en mérito, a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, al administrado **LUIS FABRIZIO BAZALAR DIAZ**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLD/smr.-**